



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, ESTABLECIENDO NUEVA CIRCUNSTANCIA CALIFICANTE DE LOS DELITOS DE HOMICIDIO, PARRICIDIO, INFANTICIDIO Y FEMICIDIO.

I.- IDEAS GENERALES.

El delito de homicidio, como aquel que consiste en dar muerte a otra persona que considerando circunstancias especiales como el parentesco, edad o el género de la víctima, toma el nombre de parricidio, infanticidio y femicidio respectivamente, es uno de los hechos de mayor gravedad en la legislación penal.

Si bien nuestra Carta fundamental no posee un sistema de jerarquización de derechos fundamentales, ni un catálogo cerrado de éstos mismos, es menester destacar que el “derecho a la vida” consagrado en el artículo 19 N°1 de la Constitución Política de la República, que comprende también la prohibición de todo apremio ilegítimo, es un valor jurídico trascendental, pues se sostiene que sin la vida, no existirían otros derechos que proteger.

II.- CONSIDERANDO.

La dignidad humana entendida ésta según la Real Academia Española como *aquello que nos hace merecedores de respeto y consideración*, constituye según el artículo 1° de nuestra Constitución Política, el fundamento de los derechos fundamentales.

Así las cosas, la acción de dar muerte a otra persona, transgrede el derecho a la vida y cuando el hecho va acompañado de circunstancias previas que dan lugar a la muerte, o circunstancias posteriores a ésta de carácter vejatorias, humillantes o que infringen dolor en la víctima, se quebranta también la dignidad misma del ser humano.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

El presente proyecto tiene por objeto tipificar de forma precisa, sin dejar cabida a la interpretación judicial, circunstancias que agraven la responsabilidad penal, configurando así una nueva calificante del delito de homicidio, siendo aplicable a los otros delitos que atenten contra la vida como el parricidio, infanticidio y femicidio, valiéndose de hechos atentatorios contra la dignidad humana, tales como desmembrar, cercenar, calcinar, incinerar, almacenar y/o ocultar un cuerpo previo o posterior a dar muerte a la persona.



IV.- PROYECTO DE LEY.

"**Artículo único.-** Introdúzcanse al Código Penal las siguientes modificaciones:

a) Agréguese en el artículo 390 el siguiente inciso final, nuevo:

“Será circunstancia agravante de responsabilidad penal para el delito de parricidio, quien de muerte a los sujetos indicados en este artículo, valiéndose de forma previa o posterior de hechos atentatorios contra la dignidad humana, tales como desmembrar, cercenar, calcinar, incinerar, almacenar y/o ocultar a la víctima.”

b) Agréguese al artículo 390 quáter una quinta circunstancia agravante de responsabilidad penal, al siguiente tenor:

“5. Valiéndose de forma previa o posterior, de hechos atentatorios contra la dignidad humana, tales como desmembrar, cercenar, calcinar, incinerar, almacenar y/o ocultar a la víctima.”

c) Agréguese al artículo 391, una sexta circunstancia, al siguiente tenor:

“ Sexta.- Valiéndose de forma previa o posterior, de hechos atentatorios contra la dignidad humana, tales como desmembrar, cercenar, calcinar, incinerar, almacenar y/o ocultar a la víctima.”

d) Agréguese en el artículo 394 el siguiente inciso final, nuevo:

“Será circunstancia agravante de responsabilidad penal para el delito de infanticidio, quien de muerte al hijo o descendiente, valiéndose de forma previa o posterior de hechos atentatorios contra la dignidad humana, tales como desmembrar, cercenar, calcinar, incinerar, almacenar y/o ocultar a la víctima”

ÁLVARO JORGE CARTER FERNÁNDEZ.

DIPUTADO






FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. ALVARO CARTER F.


FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. SANDRA AMAR M.

